

(P. O. No. 96, primera sección del viernes 11 de agosto de 1995).

GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano, Industrial, Turístico, Ecológico y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en sesión celebrada el día cinco de julio de mil novecientos noventa y cinco y de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta, fracción XIII y Segunda Transitoria, del Convenio para la Reactivación y Modificación del mismo, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 42, de fecha 7 de abril de 1995; y

CONSIDERANDO

Que el Comité tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios que tiendan a lograr la coordinación de las diversas instituciones que participan en la constitución de las reservas territoriales y en la regularización de la tenencia de la tierra en ejidos y comunidades, a efecto de que en estos núcleos se desincorporen terrenos ejidales y comunales a través de la integración de sociedades o asociaciones y mediante la adopción del dominio pleno.

Que en los núcleos ejidales y comunales donde no sea posible la desincorporación de terrenos por las vías señaladas, el Gobierno del Estado de Sinaloa, los ayuntamientos y CORETT deberán promover la oportuna expropiación de terrenos ejidales y comunales así como la transferencia al Estado y Municipio mediante la desincorporación de inmuebles de propiedad federal que sean susceptibles de incorporarse al desarrollo urbano, en los términos de las normas federales y locales establecidas en la materia y en las determinaciones de reservas, áreas susceptibles de desarrollo, usos y densidades que se expidan con base en las disposiciones de los planes urbanos y regionales que integran el Sistema de Planeación Urbana Estatal.

Que también debe servir como mecanismo de supervisión del aprovechamiento que se dé a estas áreas y de la distribución de las cargas y beneficios que resulten de la comercialización de las mismas.

Que en mérito de las consideraciones expresadas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO, INDUSTRIAL, TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de operación del Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano, Industrial, Turístico, Ecológico y Regularización de la Tenencia de la Tierra, el cual sujeto a los ordenamientos jurídicos de la materia, pueda instrumentar y ejecutar programas de incorporación de suelos al desarrollo urbano.

Artículo 2o. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Convenio: El Convenio para la Reactivación y Modificación del Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano, Industrial, Turístico, Ecológico y Regularización de la Tenencia de la Tierra;

II. El Comité Estatal: El Comité Estatal de Reservas Territoriales para el Desarrollo Urbano, Industrial, Turístico, Ecológico y Regularización de la Tenencia de la Tierra;

III. El Subcomité: El Subcomité Técnico Operativo; y

IV. Reglamento: El presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DEL COMITE ESTATAL

Artículo 3o. El Comité Estatal se integrará de la siguiente manera:

I. Por un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;

II. Por un Vicepresidente, que será Secretario General de Gobierno;

III. Por un Vocal Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social, Medio Ambiente y Pesca;

IV. Por un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado; y

V. Por los Vocales, que serán los delegados estatales de: Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional, Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Secretaría de la Controlaría y Desarrollo Administrativo, los presidentes municipales de los 18 Ayuntamientos de la Entidad, el Instituto de la Vivienda del Estado de Sinaloa, así como cualquier otra dependencia u organismo que proponga su inclusión el Comité Estatal.

Artículo 4o. Cada uno de los miembros del Comité, excepto el Presidente y el Vicepresidente, deberá designar uno o dos representantes, quienes integrarán el Subcomité Técnico Operativo.

Artículo 5o. Previo acuerdo del Comité se podrá invitar a las sesiones a los integrantes o representantes de las organizaciones sociales y comités de colonias, cuya opinión enriquezca las medidas de reordenamiento urbano y regularización de asentamientos humanos en los casos concretos que sean de su interés, los que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 6o. Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir las sesiones del Comité Estatal y en su ausencia delegar su representación en el Vicepresidente;

II. Someter el orden del día de las sesiones del Comité y validar los acuerdos tomados en estas;

III. Sancionar las actas de las sesiones que celebre el Comité Estatal; y

IV. Llevar a cabo, conforme al contenido del Convenio, todas aquellas acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité Estatal.

Artículo 7o. Son atribuciones del Vicepresidente:

I. Presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones del Comité Estatal;

- II. Realizar todas las funciones encomendadas por el Presidente del Comité Estatal;
- III. Presentar al Presidente del Comité Estatal, mediante acta, la opinión de los miembros respecto de los asuntos que el mismo conozca; y
- IV. En su ausencia, delegar su representación al Vocal Ejecutivo.

Artículo 8o. Son atribuciones del Vocal Ejecutivo:

- I. Representar al Vicepresidente en su ausencia;
- II. Coordinar las acciones inherentes a los Acuerdos que se tomen en el seno del Comité;
- III. Gestionar ante las dependencias competentes los acuerdos que se tomen;
- IV. Aplicar los sistemas y procedimientos requeridos para el funcionamiento del Comité, con auxilio del Secretario Técnico;
- V. Obtener la información oportuna y confiable sobre la carga potencia de trabajo en el Estado, a fin de sistematizarla y actualizarla con el objeto de incluirla en los programas correspondientes;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las normas, políticas y acuerdos dictados por el Comité Estatal;
- VII. Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de todas las sesiones del Comité Estatal, para así darles validez y hacerlas oficiales;
- VIII. Enviar con oportunidad un tanto de las actas firmadas de las sesiones a los titulares de las dependencias y organismos que forman parte del Comité Estatal; y
- IX. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones relacionadas con los objetivos el Comité Estatal que le sean encomendadas.

Artículo 9o. Corresponde al Secretario Técnico las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Vocal Ejecutivo en su ausencia;
- II. Apoyar técnica y operativamente las acciones del Comité, dando seguimiento a las sesiones del mismo, constituyéndose en auxiliar operativo del Vocal Ejecutivo;
- III. Formular el orden del día de las sesiones del Comité Estatal para presentarlo a consideración del Presidente, a través del Vocal Ejecutivo;
- IV. Convocar oportunamente a los miembros del Comité Estatal anexando el orden del día propuesto y el acta de la sesión anterior;
- V. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité Estatal y presentarlas a éste para su aprobación y validación;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el directorio de funcionarios integrantes del Comité Estatal, informando de los cambios que se produzcan;
- VII. Llevar y mantener actualizado el archivo del Comité Estata1;

VIII. Emitir su opinión y en su caso su voto en los asuntos y propuestas que se planteen al Comité; y

IX. En general, desarrollar todas aquellas funciones materia del Comité Estatal que le sean encomendadas por el Vocal Ejecutivo.

Artículo 10. Corresponde a los Vocales el desempeño de las siguientes atribuciones:

I. Emitir su opinión y voto con relación a las propuestas y asuntos que se presenten al Comité Estatal;

II. Firmar las actas que consignan los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité Estatal;

III. Promover en su área de responsabilidad, las acciones tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos del Comité Estatal; y

IV. Realizar las demás funciones que les encomiende el Comité Estatal.

Artículo 11. Las atribuciones del Comité Estatal serán las siguientes:

I. Integrar el padrón de los asentamientos humanos irregulares en el Estado, identificando el origen y problemática de la tenencia de la tierra, su grado de consolidación de servicios básicos y equipamiento urbano;

II. Elaborar un programa estatal para la regularización de los asentamientos humanos priorizándolos para su atención, en función de la planeación del desarrollo urbano;

III. Establecer los criterios y métodos para que la regularización de los asentamientos humanos se realice en forma ágil, garantizando que los beneficios del programa sean preferentemente para las familias que han ocupado la tierra para establecer su morada,

IV. Uniformar criterios y procedimientos administrativos de las dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la realización de los objetivos del Convenio;

V. Proponer la celebración de convenios con dependencias oficiales, organismos, colegios de profesionales, asociaciones y cámaras que permitan su participación en la ejecución del programa estatal;

VI. Establecer las estrategias que permitan erradicar la formación de asentamientos humanos irregulares;

VII. Recibir los planteamientos de las instituciones de vivienda y de la Comisión para la

Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el objeto de atender la problemática social en las colonias sujetas al programa de regularización;

VIII. Recibir de los municipios la información correspondiente y recomendar acciones para encauzar las demandas de suelo urbano de los grupos sociales marginados, a fin de que se integren programas específicos con instituciones y promotores de vivienda, que permitan su atención, a través de la constitución de reservas territoriales;

IX. Participar en la elaboración y aprobación de las cartas regionales de reservas territoriales, la cual define zonas apropiadas al desarrollo sectorial, garantizando el proceso de crecimiento de un territorio determinado, marcando las bases para una integración jurídica de los terrenos definidos para el uso que marque la carta;

X. Recibir las propuestas de constitución de reservas territoriales de los municipios, dependencias y organismos federales, estatales o municipales, para el desarrollo de vivienda, turismo, industria, servicios y cualquier otra actividad de fomento económico, para el equipamiento urbano, zonas de preservaciones ecológicas y conservación urbana, así como obras de infraestructura;

XI. Establecer procedimientos de revisión de las propuestas planteadas, en los puntos anteriores y los criterios técnicos aplicables; y

XII. Recomendar estrategias y el establecimiento de asociaciones, sociedades, fideicomisos y cualquier otra figura jurídica para la incorporación de suelo al desarrollo urbano, acordes con las leyes General de Asentamientos Humanos, Agraria, General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Legislación Estatal y demás disposiciones legales que incidan en la materia.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ESTATAL

Artículo 12. El Comité Estatal sesionará en el lugar y fecha que se señale en la convocatoria respectiva aprobada previamente por el Presidente del Comité Estatal. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13. Las sesiones serán privadas y previa aprobación del Presidente o del Vocal Ejecutivo, podrán acudir a éstas los interesados en los asuntos enumerados en el orden del día.

Artículo 14. Las sesiones ordinarias, serán trimestrales y se realizarán previa convocatoria, el último viernes de cada mes y se tratarán asuntos relacionados en el orden del día, el cual se distribuirá con siete días de anticipación.

Artículo 15. El Comité Estatal sesionará en forma extraordinaria, previa convocatoria cuando así lo estime necesario el Presidente, o lo soliciten los miembros del mismo a través del Vocal Ejecutivo, y éstas deberán convocarse cuando menos veinticuatro horas antes de su realización.

Artículo 16. Para que el Comité Estatal sesione válidamente, deberá estar legalmente constituido y existir quórum legal, considerándose así cuando esté presente como mínimo el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 17. En las sesiones ordinarias se tratarán exclusivamente los puntos expresos que contenga el orden del día, mismo que como mínimo contendrá lo siguiente:

I. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día;

II. Lectura del acta de la última sesión para su discusión y aprobación en su caso;

III. Informe del seguimiento a los acuerdos tomados en la sesión anterior;

IV. Asuntos por atender y actividades a desarrollar; y

V. Asuntos generales.

Artículo 18. En caso de que sea pertinente someter a votación algún asunto se deberá observar lo siguiente:

I. La votación será libre y de viva voz;

II. La votación se decidirá por la mayoría absoluta de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad; y

III. Una vez efectuada la votación, el Vocal Ejecutivo asentará el resultado en el acta correspondiente.

Artículo 19. En caso de aprobación del asunto discutido, el Presidente del Comité Estatal instruirá al Vocal Ejecutivo, para que se dé cabal cumplimiento a los asuntos aprobados.

CAPÍTULO IV

SUBCOMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 20. El Subcomité Técnico Operativo es un órgano de apoyo técnico jurídico administrativo del Comité Estatal que estará integrado con los representantes designados oficialmente por los titulares de las dependencias y organismos que conforman el Comité Estatal.

Artículo 21. El Subcomité Técnica Operativo quedará estructurado de la siguiente manera:

I. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado;

II. Un Secretario de Actas, que será el Director de Promoción y Gestión Urbana del Gobierno del Estado; y

III. Vocales, que serán los representantes de cada una de las dependencias y organismos que fueron debidamente designados por dependencias y organismos que fueron debidamente designados por los titulares que integran el Comité Estatal.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SUBCOMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

Artículo 22. Serán atribuciones del Secretario Técnico:

I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Subcomité;

II. Coordinar y dirigir las reuniones del Subcomité;

III. Elaborar y proponer el orden del día, así como revisar y firmar las actas que se deriven de las reuniones;

IV. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados;

V. Proponer las acciones a emprender por los miembros del Subcomité; y

VI. Hacer del conocimiento al Vocal Ejecutivo, los acuerdos, acciones, programas y opiniones que se deriven de las reuniones del Subcomité.

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario de Actas:

- I. Acordar el orden del día con el Secretario Técnico;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Llevar y mantener actualizado el archivo del Subcomité;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes del Subcomité, informando los cambios que se produzcan en los mismos;
- V. Auxiliar al Secretario Técnico en el seguimiento que se le dé a los acuerdos que se tomen en el Subcomité;
y
- VI. En general, desarrollar todas aquellas funciones competencia del Subcomité que le sean encomendadas por el Secretario Técnico.

Artículo 24. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Conocer los planteamientos que sean competencia de la dependencia u organismo que representa y emitir opiniones sobre asuntos que se presenten ante el Subcomité;
- II. Cumplir con los acuerdos del Subcomité de conformidad con las atribuciones de la dependencia u organismo que representan;
- III. Proponer acciones tendientes a cumplir con el objeto del Convenio;
- IV. Informar a la dependencia u organismo que representa, el resultado de los acuerdos del Subcomité, y
- V. Firmar las actas que consignan los acuerdos generados en las reuniones del Subcomité.

Artículo 25. Las atribuciones del Subcomité Técnico Operativo serán las siguientes:

- I. Fungir como órgano de análisis técnico, jurídico administrativo del Comité Estatal;
- II. Plantear y proponer al Comité Estatal los acuerdos, acciones, proyectos, programas y opiniones que se deriven de las sesiones del Subcomité;
- III. Integrar los diferentes elementos documentales que se requieran para el seguimiento de los asuntos acordados por el Comité Estatal;
- IV. Participar como órgano de enlace entre el Comité Estatal y los ayuntamientos en los temas que se enmarquen del objetivo del Convenio;
- V. Dar seguimiento a las disposiciones del Comité Estatal;
- VI. Control de los diferentes asuntos que son competencia del Comité Estatal;
- VII. Elaborar los programas de trabajo tendientes a identificar los universos generales en materia de regularización de los asentamientos humanos en esas áreas urbanas y ejidales, así mismo como programas de asesoría para incorporar suelo al desarrollo urbano;
- VIII. El Subcomité deberá rendir informes mensuales al Comité Estatal que muestren el grado de avance en la ejecución del programa de trabajo; y

IX. El Subcomité elaborará un programa anual de trabajo para la incorporación de suelo al Desarrollo Urbano, dentro de los primeros 15 días del mes de diciembre de cada año, que será presentado al Comité Estatal para su aprobación en el mismo mes.

Artículo 26. En relación con el procedimiento de las reuniones del Subcomité, son aplicables los artículos 14, 15 y 16 del presente Reglamento, con la salvedad de que las reuniones ordinarias serán mensuales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Este Reglamento podrá modificarse a iniciativa del Presidente del Comité Estatal y/o a propuesta de los demás miembros del Comité.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento Interior anterior del Comité Estatal y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Es dado en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

EL PRESIDENTE

Renato Vega Alvarado

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL VICEPRESIDENTE

Francisco C. Frias Castro

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL VOCAL EJECUTIVO

J. Adalberto Castro Castro

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MEDIO AMBIENTE Y PESCA

EL SECRETARIO TÉCNICO

Ismael Carreón Ruelas

SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA